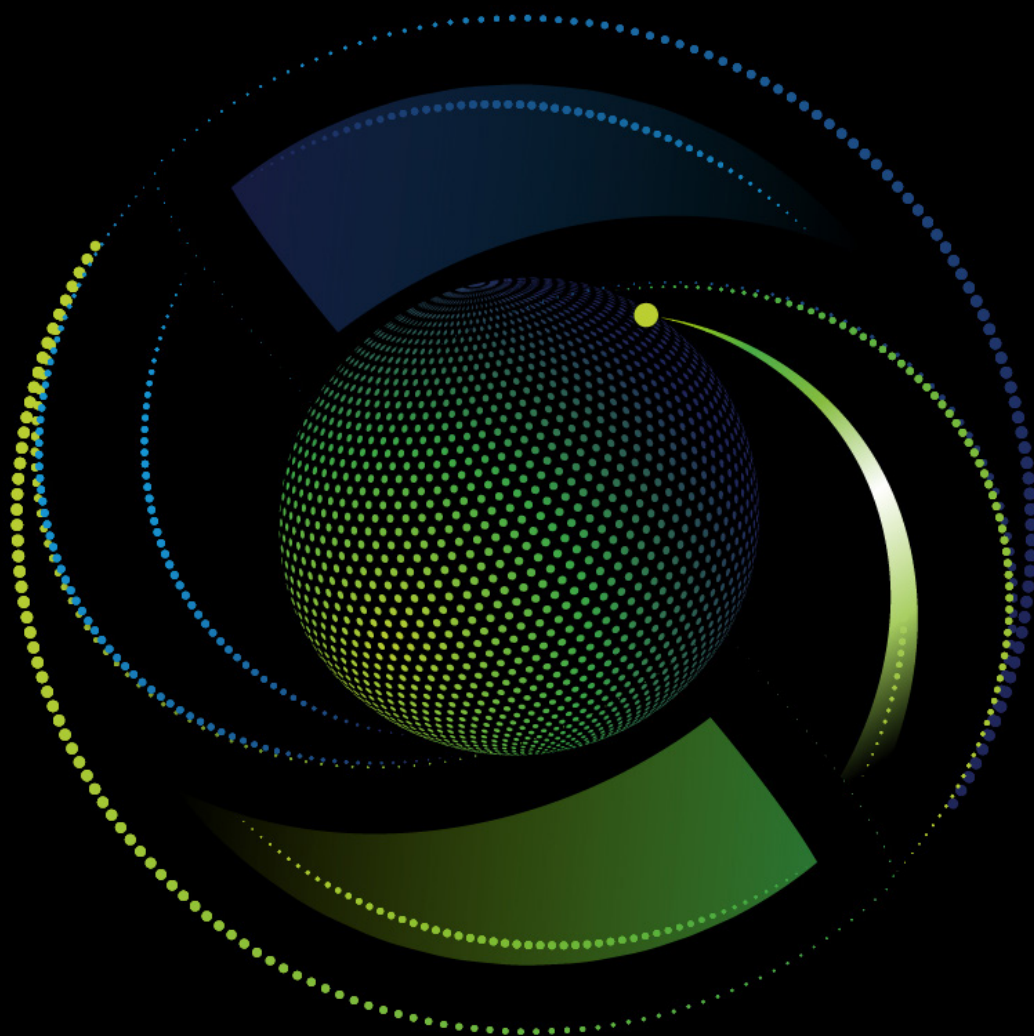




La Manifestación de Valor Electrónica

Trazabilidad, materialidad y control del valor en aduana

Introducción

Durante años fue posible administrar la manifestación de valor como un expediente físico construido alrededor del despacho aduanero: la función de Comercio Exterior del negocio reunía facturas, pedimentos y determinados soportes, mientras que Compras, Finanzas, Logística y Legal conservaban otras piezas del rompecabezas.

La Manifestación de Valor Electrónica (MVE) no representa la creación de una nueva obligación, sino la evolución de un proceso que combina dos tendencias de largo plazo. La primera, el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre la determinación del valor en aduana y, la segunda, la digitalización progresiva de las operaciones de comercio exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM).

Esta evolución responde a una lógica regulatoria más amplia, vincular el valor declarado con información trazable y evidencia verificable (materialidad), de modo que el importador pueda sustentar cada componente del valor declarado en la operación y la autoridad disponga de mejores elementos para su fiscalización.

Aunque la responsabilidad legal sobre la determinación del valor continúa recayendo en el importador, el nuevo esquema exige transmitir electrónicamente esa información y vincularla con cada operación de importación. La VUCEM establece que la transmisión debe realizarse antes del pago de las contribuciones del pedimento y genera un folio electrónico que posteriormente debe declararse en éste.¹

Más allá de la digitalización del trámite, el cambio de fondo es la capacidad de demostrar y reconstruir el valor declarado. El artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera exige factura o documento equivalente, documentos de transporte, evidencia de pago, gastos de transporte y seguros, contratos u órdenes de compra, soportes de incrementables, documentación de origen cuando corresponda y otros elementos necesarios para sustentar la determinación del valor, incluyendo, desde 2026, notas de crédito o documentación de descuentos.²

En consecuencia, la capacidad de acreditar el valor en aduana depende de la coordinación entre múltiples funciones del negocio. La evidencia necesaria suele originarse en distintas áreas y ninguna de ellas concentra por sí sola toda la información requerida.

De ahí surge una pregunta que debiera llegar al comité de auditoría y a la alta dirección de las empresas:

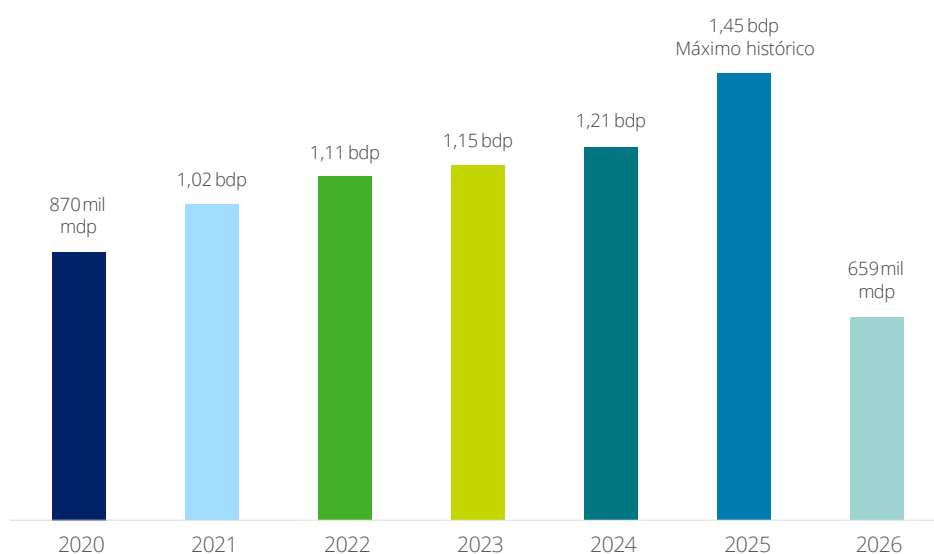
¿puede la organización identificar con rapidez dónde se origina cada dato que determina el valor en aduana y quién es responsable de él?

El valor aduanero entra en una nueva etapa de **control digital**

La transición hacia la MVE ocurre en un sistema aduanero cuya relevancia fiscal se ha ampliado. **Entre 2019 y 2025, la recaudación aduanera pasó de 974 mil millones de pesos (mdp) a 1.45 billones de pesos (bdp)**, un incremento nominal cercano a 49% (Gráfica 1).³ En 2025, ese monto equivalió aproximadamente a 24% de la recaudación tributaria del Gobierno Federal en México.⁴ Más que atribuir este desempeño a una sola medida, la tendencia ayuda a explicar por qué la trazabilidad, la calidad del dato y la capacidad de acreditar el valor en aduana ocupan un lugar cada vez más importante en la agenda de control y fiscalización.



Gráfica 1. Evolución de la recaudación aduanera en México. (2019-2026)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México.^{5, 6, 7, 8}

*Nota: 2026 corresponde al acumulado enero-junio.

El crecimiento sostenido de la recaudación ayuda a contextualizar el impulso regulatorio detrás de iniciativas como la MVE. Si la recaudación aduanera depende cada vez más de la correcta determinación del valor de las mercancías y el cumplimiento de obligaciones aduaneras, también aumenta la necesidad de contar con información estructurada, trazable y verificable. La cronología de la MVE permite observar cómo este cambio se materializa. El formato E2 comenzó a estar disponible en la VUCEM el 1° de agosto de 2025, inicialmente con obligatoriedad anunciada para diciembre de ese año. Durante 2026, se emitieron ampliaciones sucesivas del periodo de transición hasta llegar al calendario vigente: 30 de septiembre de 2026 como último día del esquema transitorio.

La propia VUCEM mantiene guías, preguntas frecuentes, diccionario de datos e insumos para *web services*, señal de que la implementación tiene tanto una dimensión jurídica como tecnológica. El verdadero reto surge cuando la información disponible debe transformarse en capacidades de control, trazabilidad y toma de decisiones. La diferencia entre “tener documentos” y “controlar el valor” puede resumirse de la siguiente manera:

La MVE también eleva las exigencias sobre la calidad y consistencia de la información. Los datos contenidos en contratos, facturas, comprobantes de pago, gastos logísticos y demás documentos de soporte deben respaldar una misma explicación del valor declarado. En este contexto, discrepancias que antes podían parecer menores adquieren una mayor relevancia al integrarse en un mismo conjunto de evidencia.

Este incremento en la capacidad de supervisión no deriva necesariamente de mecanismos sancionadores automáticos, sino de la posibilidad de analizar información estructurada de forma más amplia y sistemática, sin que ello signifique que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ejecutará automáticamente una sanción mediante algoritmos ante cualquier diferencia, sino que contará con información mejor estructurada facilitando cruces y análisis escalables para la recaudación de multas. A nivel global, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) considera la calidad, propiedad, gobernanza e interoperabilidad de los datos como condiciones esenciales para analítica y gestión de riesgos aduaneros; incluso, sus iniciativas de analítica contemplan el contraste de valores declarados con información de referencia.¹¹

Dimensión	Lo que exige la normativa	Implicación práctica
Manifestación	E2 vía VUCEM por operación y <i>e-document</i> en pedimento.	El expediente debe estar conectado con la transacción, no formarse después.
Evidencia	Factura, transporte, pagos, contratos/OC, incrementables, descuentos y demás soportes.	Compras, Finanzas, Logística, Legal y Comercio Exterior producen conjuntamente la evidencia.
Correcciones	Datos incompletos o inexactos requieren una nueva MVE y, cuando afecte el valor, rectificación del pedimento.	La mala calidad del dato genera reproceso y potencial exposición fiscal.
Control	El Reglamento de la Ley Aduanera incorporó procedimientos internos documentados para obtener, proporcionar y conservar expedientes electrónicos en los supuestos previstos en su artículo 81-A.	El control interno aduanero deja de ser únicamente una buena práctica.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.^{9, 10}

La deuda aduanera emerge como un riesgo estratégico de la operación

Desde esta perspectiva, el principal reto no es tecnológico, sino organizacional y de demostrar materialidad de las operaciones aduaneras, así como del valor declarado de las mercancías. La capacidad de conectar y analizar información a escala también hace más evidentes inconsistencias, vacíos y prácticas heredadas que anteriormente podían pasar inadvertidas. La mayor exposición puede no estar en la ausencia absoluta de documentación, sino en lo que proponemos denominar deuda aduanera: años de contratos no estandarizados, criterios diferentes para incrementables, maestros de proveedores deficientes, archivos distribuidos, interfaces inexistentes y dependencia excesiva de hojas de cálculo o del agente aduanal. Esa deuda permanece silenciosa mientras el volumen es manejable; la MVE la hace visible porque obliga a conectar datos que antes podían operar en silos.

La Ley Aduanera contempla distintas infracciones y sanciones por actos diferentes alrededor de esta obligación y es importante no confundirlos. La omisión o presentación extemporánea de documentación y la entrega de información inexacta pueden encuadrar, dependiendo de los hechos, en los artículos 184 y 185; las transmisiones inexactas relacionadas con información de valor y comercialización del artículo 59-A tienen su propia sanción en los artículos 184-A y 184-B.

Además, si una valoración incorrecta deriva en impuestos al comercio exterior omitidos, el artículo 178 prevé una **multa equivalente de 130% a 150% de los impuestos omitidos**. Asimismo, la autoridad dispone de facultades para cuestionar el valor declarado y existen supuestos de embargo precautorio asociados a subvaluación significativa.¹²

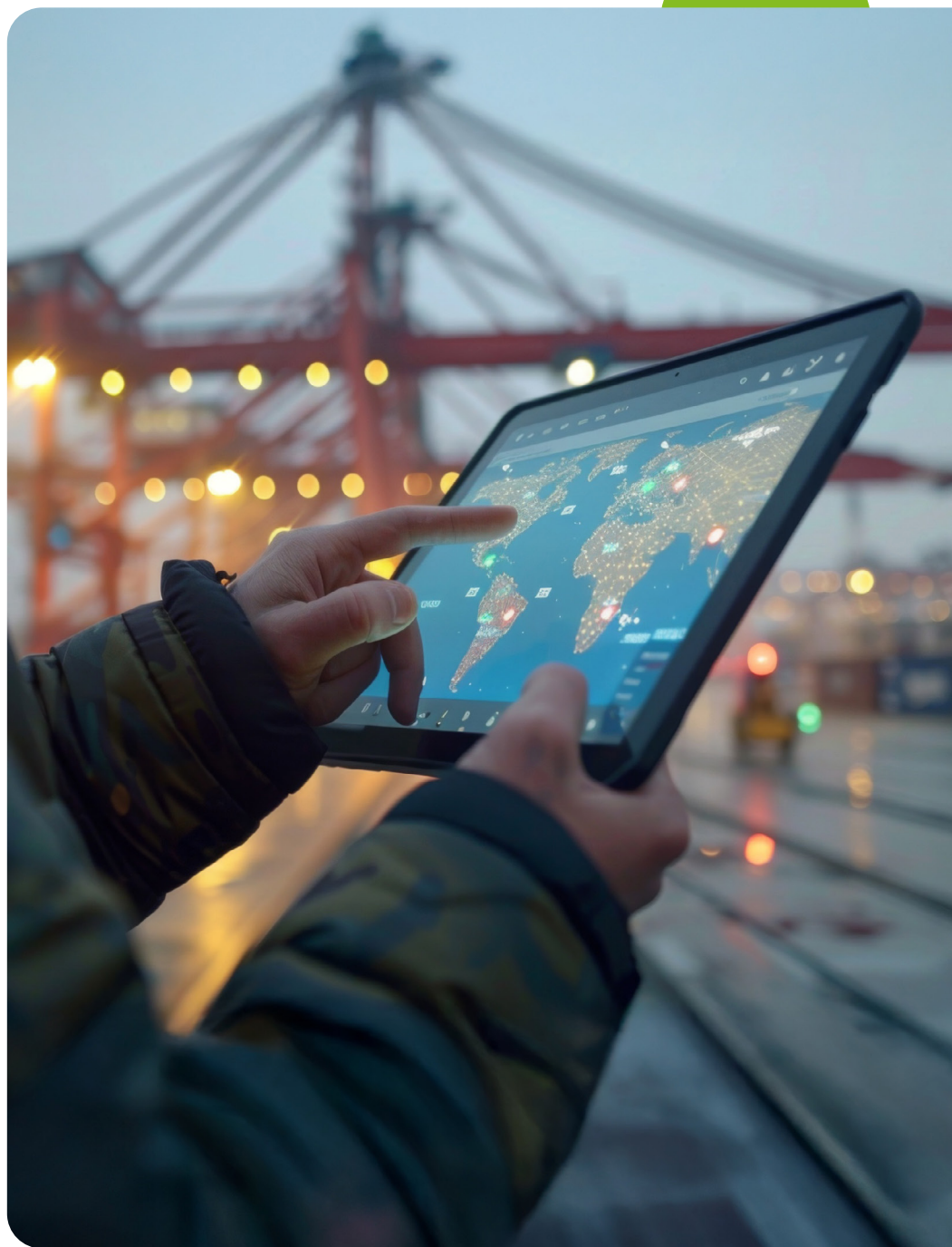
La MVE concentra cinco familias de riesgo —valoración, transmisión, operación, capacidad probatoria y alcance sistémico— que se materializan en escenarios específicos. La siguiente tabla integra su causa operativa, posible impacto y control prioritario, evitando tratar ambos niveles como clasificaciones independientes:

Familia de riesgo	Manifestación operativa	Impacto potencial	Mitigación prioritaria
Valoración	Fletes, seguros, regalías u otros incrementables incompletos, mal asignados o sin trazabilidad.	Determinación incorrecta del valor en aduana y posible omisión de contribuciones.	Catálogo de reglas y conciliación logística-financiera con datos objetivos y cuantificables.
Transmisión	Factura, contrato, orden de compra, ERP, MVE y pedimento presentan datos distintos o incompletos.	Envío de información inexacta o falsa sobre valor y comercialización, con exposición al régimen sancionador aplicable.	Validaciones automáticas y conciliaciones previas a la liberación de la MVE.
Operativo	La preparación, aprobación o transmisión falla antes del pago del pedimento, o ciertos datos se confirman después.	Retrabajos, actualizaciones, rectificaciones y posibles demoras en el despacho aduanero.	Flujo de excepciones, actualización y conservación, con responsables y aprobaciones definidos.
Probatorio	Contratos, comprobantes y demás soportes permanecen dispersos en correos, carpetas, sistemas o con el agente aduanal.	Dificultad para vincular la evidencia con la operación y acreditar la determinación del valor ante la autoridad.	Expediente digital único por operación, con trazabilidad documental.
Sistémico	Una regla, interfaz o maestro mal configurado reproduce el mismo error en múltiples operaciones.	Escalamiento de la exposición y detección de patrones o anomalías en universos completos.	Monitoreo analítico de excepciones y revisión periódica de reglas, interfaces y datos maestros.

Fuente: Servicio de Administración Tributaria; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Revista Mundial de Aduanas.^{13, 14, 15, 16}

Los riesgos de la MVE no tienen la misma materialidad; algunos trascienden el ámbito administrativo y pueden traducirse en afectaciones económicas tangibles. En las discusiones legislativas sobre la reforma aduanera se reportaron **embargos de mercancías irregulares por más de 12 mil mdp** en los últimos años, y dentro de ese universo, 7,554 mdp están asociados a bienes cuya legal estancia no pudo acreditarse.^{17, 18} Sin equiparar estos casos con incumplimientos de la MVE, las cifras muestran que la capacidad probatoria y la trazabilidad documental tienen consecuencias económicas relevantes; por ello, una brecha de evidencia no debe evaluarse como un problema meramente administrativo.

Ahora bien, el riesgo no debiera interpretarse en términos de sanciones automáticas, sino de exposición regulatoria creciente conforme transcurre el tiempo y se genera más historial transaccional. Una inconsistencia aislada en la MVE no implica automáticamente multas por omisión de impuestos, fraude de subvaluación o la suspensión del padrón de importadores. Estas consecuencias están sujetas a causales y procedimientos jurídicos específicos. Más bien, el riesgo estratégico radica en que una deficiencia en la valoración aduanera pueda detonar revisiones adicionales, revelar otras inconsistencias o derivar en hallazgos regulatorios con implicaciones más amplias para la operación.



Gobernanza del valor aduanero con responsabilidades claras y compartidas



La MVE revela una vulnerabilidad frecuente: todos participan en la construcción del valor declarado en aduanas, pero ninguna función suele asumir su responsabilidad integral.

Una respuesta sostenible debería crear un *Customs Value Owner* o responsable integral, respaldado por *data owners* en Compras, Finanzas, Logística y Legal. Comercio Exterior conserva el liderazgo regulatorio y operativo; el agente o agencia aduanal ejecuta parte del proceso, pero no debería convertirse en repositorio sustituto ni en propietario de los datos del importador. Este modelo es congruente con la insistencia de la OMA en responsabilidades explícitas de gobierno de datos y con el nuevo énfasis reglamentario mexicano en controles internos documentados.

Asimismo, este diseño exige delimitar responsabilidades con el agente aduanal. El importador conserva la obligación de transmitir la MVE, sustentar el valor declarado, conservar sus anexos y corregir inconsistencias; por su parte, el agente aduanal debe mantener actualizado el expediente electrónico de sus clientes y fortalecer sus procedimientos de conocimiento del usuario. La mayor participación del intermediario no desplaza la responsabilidad del importador ni convierte al agente en propietario de la

evidencia: obliga a establecer reglas claras de acceso, validación, actualización y conservación entre ambas partes.

Para que esta distribución de responsabilidades funcione en la práctica, el control debe ejercerse en origen y no mediante conciliaciones posteriores. Compras debería capturar proveedor, términos comerciales e *Incoterm* estructurados; Legal, asociar contratos vigentes; Logística, registrar fletes, seguros y otros incrementables; Finanzas, conectar pagos, notas de crédito y descuentos; Comercio Exterior, determinar método de valoración, validar excepciones, autorizar la transmisión y servir como consolidador de toda la evidencia que permita la trazabilidad y materialidad del 100% de sus operaciones.

La implementación de la MVE no depende de una tecnología específica ni exige necesariamente sustituir la Planificación de Recursos Empresariales (*ERP*, por sus siglas en inglés). Lo fundamental es contar con una arquitectura de procesos de trabajo capaces de integrar información financiera, comercial, logística y documental en un flujo trazable y controlado. En la práctica, el *ERP* suele mantenerse como fuente financiera y transaccional, conectado mediante *APIs* o plataformas de integración con sistemas

de Compras, Logística, agentes aduanales y repositorios documentales. Sobre esta base, las capacidades de automatización, gestión documental y validación permiten administrar controles, aprobaciones y excepciones, conformar el expediente electrónico y transmitir la información requerida por la autoridad.

Dado que no existe un *benchmark* oficial público sobre la inversión requerida para poner en funcionamiento la MVE, conviene evaluar el esfuerzo con base en rangos relativos. Una implementación de alcance bajo a medio puede enfocarse en centralizar documentos, establecer controles y transmitir la información mediante el portal. Un nivel medio incorpora integración con el *ERP*, flujos de trabajo y validaciones automatizadas. En el extremo de mayor complejidad se ubican las plataformas de gestión de comercio global, la integración mediante servicios web, el gobierno de datos maestros y la analítica para múltiples razones sociales. La decisión debe responder al volumen de importaciones, el número de entidades legales y proveedores, la diversidad de sistemas fuente y la proporción de operaciones sujetas a reglas de valoración complejas.

Prepararse hoy para operar sin fricciones en 2027

La discusión sobre plataformas, integraciones y gobierno de datos solo adquiere sentido cuando se analiza a la luz del calendario regulatorio. La transición hacia la MVE no es un proyecto tecnológico aislado, sino una secuencia de decisiones y capacidades que la organización debe consolidar antes de cada hito normativo. El periodo inmediato exige avanzar en la preparación operativa y tecnológica, mientras que las facilidades temporales permiten fortalecer la documentación, los controles y la gobernanza del modelo. Para los tomadores de decisiones empresariales, el panorama puede entenderse a partir de los siguientes hitos, su contexto regulatorio y las implicaciones estratégicas asociadas:

Momento	Situación regulatoria y operativa	Implicación ejecutiva
Hasta el 30 de septiembre de 2026	Continúa disponible el cumplimiento bajo el régimen transitorio señalado por el SAT.	No tratar la prórroga como tiempo adicional para iniciar el proyecto; debiera utilizarse para cierre de brechas y pruebas.
Desde el 1 de octubre de 2026	Fecha esperada de obligatoriedad general del nuevo modelo, si no existe una modificación posterior.	El proceso de la MVE debe formar parte del camino crítico del despacho aduanero y del pago del pedimento.
Hasta el 31 de diciembre de 2026	Facilidades temporales para documentación del Art. 81 II-IV y alternativa E15 para contratos.	Aprovechar la estabilización para completar repositorios, gobierno contractual e integraciones.
Desde el 1 de enero de 2027	Expiran las facilidades antes descritas, según la normativa consultada al 31 de agosto de 2026.	Operar bajo el diseño objetivo completo, sujeto a futuras modificaciones del SAT/DOF.

Fuente: Servicio de Administración Tributaria.¹⁹



Postergar estas decisiones trasladaría a 2027 riesgos que pueden resolverse hoy: **interrupciones en el despacho aduanero, retrabajos, debilidad probatoria y exposición regulatoria**. Por lo tanto, la meta no es únicamente cumplir una fecha, sino operar desde el primer día con una MVE integrada al despacho, sustentada en evidencia trazable y capaz de adaptarse a nuevos ajustes normativos. Actuar ahora permitirá **convertir la transición en una ventaja de control, continuidad y resiliencia operativa**.

Conclusión

Más que modificar el concepto jurídico del valor en aduana, la Manifestación de Valor Electrónica eleva el estándar con el que las organizaciones deben demostrarlo. Al integrar contratos, facturas, pagos, información logística y documentación de soporte en una misma cadena de evidencia, la capacidad de justificar el valor declarado por cada transacción pasa a depender de la trazabilidad, materialidad, consistencia y calidad de la información que sustenta cada operación.

Las empresas que respondan únicamente digitalizando expedientes cumplirán una parte del desafío. Las que aprovechen la MVE para definir la propiedad del dato, eliminar deuda aduanera, incorporar controles desde Compras, integrar sistemas y construir trazabilidad de extremo a extremo podrán convertir una obligación regulatoria en capacidad estratégica. La experiencia internacional en aduanas apunta precisamente hacia modelos donde la calidad, el gobierno y la interoperabilidad del dato se convierten en componentes estructurales de la gestión de riesgos.

Asimismo, las organizaciones que utilicen el periodo de transición para construir una verdadera arquitectura de evidencia no solo reducirán reprocesos y exposición regulatoria; también ganarán visibilidad, consistencia y control sobre una operación cuya relevancia financiera seguirá creciendo.

Entonces, la pregunta para los tomadores de decisiones empresariales debería ser:

¿puede la organización reconstruir cualquier operación de importación, explicar el origen de cada dato utilizado para determinar el valor en aduana y demostrarlo con evidencia verificable de forma ágil y consistente?

Cuando esa respuesta depende de encontrar un correo, llamar a un proveedor o preguntarle al agente aduanal, el problema ya no es exclusivamente de cumplimiento. Es una señal de que la organización todavía no controla uno de los datos más sensibles de su cadena de suministro: **el valor de sus importaciones.**

Referencias

- ¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria, "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 13", 2025. <https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/rgce/ReglasGeneralesComercioExteriorpara2026.pdf>
- ² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Reglamento de la Ley Aduanera", 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf
- ³ Agencia Nacional de Aduanas de México, "Comunicado de prensa 047/2022: Nuevo Laredo, Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas y AICM, Top 5 de las Aduanas de México con mayor recaudación en noviembre", 2022. <https://www.anam.gob.mx/comunicado-de-prensa-047-2022/>
- ⁴ Agencia Nacional de Aduanas de México, "Informe Mensual de la Agencia Nacional de Aduanas de México", 2025. https://www.anam.gob.mx/wp-content/uploads/IM_12_2025-.pdf
- ⁵ Agencia Nacional de Aduanas de México, "Comunicado de prensa 047/2022: Nuevo Laredo, Manzanillo, Veracruz, Lázaro Cárdenas y AICM, Top 5 de las Aduanas de México con mayor recaudación en noviembre", 2022. <https://www.anam.gob.mx/comunicado-de-prensa-047-2022/>
- ⁶ La Jornada, "En 2022 las aduanas lograron nivel histórico en recaudación", 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/01/17/economia/017n3eco>
- ⁷ Agencia Nacional de Aduanas de México, "Comunicado de prensa 001/2024: En el Día Internacional de las Aduanas, la ANAM subraya su compromiso con el desarrollo económico de México", 2024. <https://www.anam.gob.mx/comunicado-de-prensa-001-2024/>
- ⁸ Agencia Nacional de Aduanas de México, "Recaudación". <https://www.anam.gob.mx/recaudacion-anam/>
- ⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria, "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 13", 2025. <https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/rgce/ReglasGeneralesComercioExteriorpara2026.pdf>
- ¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Reglamento de la Ley Aduanera", 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf
- ¹¹ World Customs Organization, "Giving data the attention it deserves: WCO Council discusses how to build the foundations for Customs to leverage data as a strategic asset", 2026. <https://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2026/june/giving-data-the-attention-it-deserves.aspx>
- ¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley Aduanera", 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>
- ¹³ Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior, "Preguntas frecuentes formato E2 manifestación valor, contenido en el anexo 1". https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/otros/Preguntas_Frecuentes_Formato_E2_Manifestacion_de_Vlor.pdf
- ¹⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria, "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 13", 2025. <https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/rgce/ReglasGeneralesComercioExteriorpara2026.pdf>

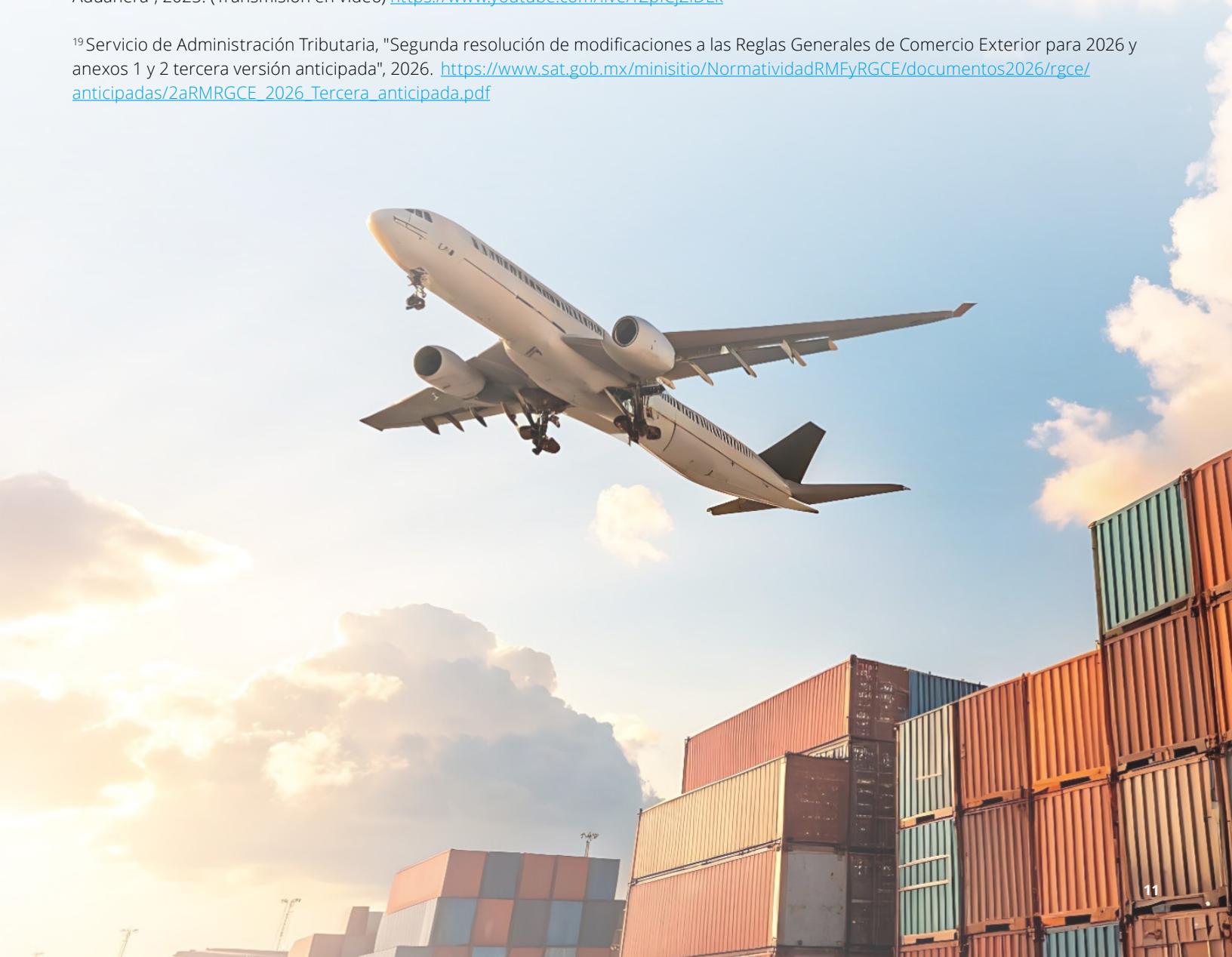
¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Ley Aduanera", 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Aduanera.pdf

¹⁶ Vijayakumar, S. "Technology-centric and Data-Driven Customs Risk Management for Supply Chain Security", World Customs Journal, 2025. <https://www.worldcustomsjournal.org/article/131745-technology-centric-and-data-driven-customs-risk-management-for-supply-chain-security>

¹⁷ Canal del Congreso, "Comisión de Hacienda analiza reforma a la Ley Aduanera", 2025. <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/127>

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Reunión de Trabajo con funcionarios de la SHCP y de la ANAM sobre la Ley Aduanera", 2025. (Transmisión en video) <https://www.youtube.com/live/fZpICjZIDLk>

¹⁹ Servicio de Administración Tributaria, "Segunda resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1 y 2 tercera versión anticipada", 2026. https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rgce/anticipadas/2aRMRGCE_2026_Tercera_anticipada.pdf



Contacto

Manuel Muñiz

Socio de Comercio Exterior y Aduanas

Deloitte México

manuelmuniz@deloittemx.com

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Audit Delivery Center, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.